

PRONUNCIAMIENTO N° 471-2024/OSCE-DGR

Entidad : Dirección de Salud IV I.E. – Unidad Ejecutora Hospital San Juan de Lurigancho

Referencia : Concurso Público N° 1-2024-HS JL-1, convocado para la contratación de “Servicio de limpieza y mantenimiento del local institucional del Hospital San Juan de Lurigancho”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 2¹ de agosto de 2024, y subsanado el 20² de agosto de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida a la “**Limpieza del sistema de iluminación**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referidas a las “**Rutinas de limpieza trimestral**”.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14, referida al “**Plazo para subsanar las penalidades**”.

¹ Mediante el Expediente N° 2024-0102153.

² Mediante el Expediente N° 2024-0110802.

³ Mediante el Expediente N° 2024-0118487.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 40, referida al “**Factor de evaluación - Protección social y desarrollo humano**”.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 46, referidas a los “**Documentos para perfeccionar el contrato**”.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 47, referidas a la “**Capacitación del perfil operario**”.
- **Cuestionamiento N° 7** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 49, referidas al “**Plazo para la entrega de insumos**”.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “Limpieza del sistema de iluminación”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, indicando que la Entidad vulnera el Principio de Transparencia, al requerir que el personal de servicio realice dentro de sus actividades la limpieza del sistema de iluminación, siendo que, según refiere, dicha actividad desnaturaliza el objeto de la contratación, pues dicha actividad debe ser realizada por el técnico electricista o un operador de servicio técnico. Por lo que, la pretensión del recurrente está orientada a que se **suprima la exigencia de requerir que el personal de servicio realice la actividad de limpieza del sistema de iluminación.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 7.2.5. del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

CAPÍTULO II

“7.2.5. RUTINAS DE LIMPIEZA MENSUAL

- a) Limpiar vidrios por el exterior.
- b) Limpiar techos, azoteas y tragaluces extremos e internos del hospital.
- c) Lavar las paredes y pisos de los almacenes, cocheras, área libres y pasadizos de todo el establecimiento.
- d) **Limpiar y/o lavar las lámparas, fluorescentes y/o sistema de iluminación.**
- e) Limpieza de polvo de los expedientes, carpetas y otros documentos de los archivos de las oficinas

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante la consulta y/u observación N° 4, se solicitó suprimir o modificar el requerimiento de exigir que el operario de limpieza realice las actividades referidas a “rutinas de limpieza mensual”, siendo que dichas actividades deben ser realizadas por un técnico electricista o un operario de servicio técnico; ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado, precisando que la Resolución Ministerial 372-2011/MINSA, y su Guía técnica de procedimiento de limpieza indica que dentro de los procedimientos de limpieza general está considerado el sistema de iluminación y toma de aire.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ULO-OAD-HSJL-MINSA⁶, indicó lo siguiente:

“(…)”

Sobre el particular, cabe señalar que la Ley, en su artículo 16° establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)

La higiene hospitalaria ambiental contribuye en gran medida de control de las infecciones intrahospitalarias, por lo que se debe utilizar medidas prácticas y efectivas para realizar una correcta higiene hospitalaria a fin de disminuir la contaminación ambiental y eliminar la suciedad visible.

*En ese sentido, **la finalidad del servicio objeto de la presente contratación, es contribuir a disminuir los riesgos sanitarios y/o afectar la salud de nuestros usuarios y trabajadores por las inadecuadas prácticas de limpieza y desinfección de ambientes.***

Razón por la cual, los términos de referencia, principalmente los procesos y procedimientos descritos dentro de ellas, se basan en guía técnica.

La guía técnica de procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes en los establecimientos de salud (EESS) y Servicios Médicos de Apoyo (SMA), aprobada por Resolución Ministerial N° 372-2011/MINSA, en adelante, guía técnica es de aplicación obligatoria en EESS, SMA del MINSA y de las DIRESAS o GERESAS; así como de referencia para EESS públicos y privadas, como ESSALUD, FFAA, PNP, Gobiernos Locales y otros servicios.

La guía técnica prevé las siguientes definiciones operativas:

- (...)

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0102153 de fecha 2 de agosto de 2024.

- Zona de limpieza de ambiente: para esta guía la zona de limpieza del ambiente está compuesta de pisos paredes, zócalos, ventanas, techos, persianas, lavaderos, puertas, servicios higiénicos. **La limpieza estará a cargo del personal de limpieza.** (El subrayado es nuestro).

(...)

La guía técnica, en su acápite VI consideraciones específicas, numeral 6.6. Procedimientos de limpieza y Desinfección en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, Subnumeral 6.6.1, literal b), establece lo siguiente:

b) Limpieza General: es la que se realiza en profundidad, que incluye la limpieza de uso cotidiano o de rutina, además de limpieza de paredes, techos, ventanas y de mobiliario se la realizará semanalmente y en ambientes como salas de internación y áreas semi críticas y críticas.

El procedimiento de limpieza general es el siguiente:

1.- Retirar los residuos sólidos.

2. Barrido húmedo con la mopa o trapeador.

Utilizar un paño humedecido, en el entorno del paciente: hacia la periferia, de arriba hacia abajo, con el siguiente orden:

- a) **Sistema de iluminación y toma de aire.**
- b) Toma de oxígeno
- c) Otras tomas.
- d) Manillas de las puertas.
- e) Otros objetos.

Queda claro entonces que la normativa sanitaria para los procesos y procedimientos de limpieza y desinfección, la remoción mecánica de polvo en los ambientes hospitalarios juega un papel importantísimo para la eliminación de los riesgos potenciales a la salud, así como la proliferación y/o protección de microorganismos patógenos. La finalidad de la contratación de un servicio tercerizado para la limpieza y desinfección de nuestros ambientes es que esta una vez conociendo nuestras necesidades, infraestructura, procedimientos y procesos descritos no solo en los términos de referencia sino en nuestros documentos normativos instituciones en la materia, como lo son: Guía de Limpieza y Desinfección de la Unidad del paciente en los ambientes Hospitalarios del Hospital San Juan de Lurigancho V.0.1” aprobada por Resolución Directoral N° 078-2024-DE-HSJL/MINSA y el “Plan de acción de vigilancia sanitaria de limpieza y desinfección en el HSJL 2022, del Hospital San Juan de Lurigancho”, aprobado por Resolución Directoral N° 132-2022-DE-HSJL-MINSA, documentos técnicos que describen y detallan todas las prácticas a seguir, para que las empresa postoras cumplan con las actividades y procedimientos requeridos.

En virtud a lo expuesto, se colige que **la limpieza del sistema de iluminación previsto en el numeral 7.2.5. RUTINAS DE LIMPIEZA MENSUAL”, referido a “limpiar y/o lavar las lámparas, fluorescentes y/o sistema de iluminación”, puede ser realizada por un operario de limpieza; no siendo una actividad exclusiva para un técnico electricista o un operario de servicio técnico”.**

(El resaltado y subrayado es nuestro).

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe precisar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; en relación a ello, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, siendo responsable de la determinación de su requerimiento y por ende la mejor conocedora de sus necesidades a través del citado informe, ratificó su requerimiento de realizar las actividades contenidas en el literal “RUTINAS DE LIMPIEZA MENSUAL”, las mismas que pueden ser ejecutadas por el personal de limpieza, sostenido dicha decisión en los aspectos establecidos en documentos normativos técnicos de la Entidad, los cuales detallan los procedimientos requeridos para realizar las actividades de limpieza, general, lo cual incluye limpieza de sistema de iluminación y mobiliario para la desinfección y remoción de polvo para los distintos ambientes del hospital.

De otro lado, cabe indicar que de la revisión del numeral 4.2 del formato de “Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias” se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, lo cual incluye, la ejecución de todas las actividades de limpieza consignadas en su requerimiento.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente está orientada a suprimir la exigencia de requerir que el personal de servicio realice actividades de limpieza del sistema de iluminación, y en la medida que la Entidad mediante su informe ratificó su requerimiento indicando que la actividad materia de análisis puede ser realizada por un operario de limpieza, no siendo exclusivo de un técnico electricista u operario de servicio técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si el recurrente no brindó mayores argumentos de orden técnico y/o normativo que respalden su pretensión, máxime si se cuenta con pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a las “Rutinas de limpieza trimestral”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, indicando que la actividad de fumigación, desinfección y desratización debe seguir lo establecido en la Norma Sanitaria para los Trabajos de Desinfección, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y Limpieza de Tanques Sépticos – RM-449-2001-SA, la cual establece criterios a tomarse en cuenta para el desarrollo de las actividades previas, tales como: controles de carácter físico, preparación del local, aplicación de insecticidas y actividades posteriores al rociado, en relación a ello consideró observar que las actividades fumigación, desinfección y desratización sean de forma cuatrimestral. Por lo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que **se reformule el cronograma de las actividades de Fumigación, desinfección y desratización y estas se realicen de manera cuatrimestral (3 veces al año).**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 7.2.7 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO II

*“7.2.5. RUTINAS DE LIMPIEZA **TRIMESTRAL***

*a) **Fumigación, desinfección y desratización del área total del Hospital.***

b) Limpieza en general de la fachada, incluyendo muros, vidrios y rejas.

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante la consulta y/u observación N° 13, se solicitó que las actividades de limpieza trimestral sean reformuladas y se realicen de manera cuatrimestral y se ciña a los criterios establecidos según la RM-449-2001-SA (Norma Sanitaria para los Trabajos de Desinfección, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y Limpieza de Tanques Sépticos); ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado indicando que los términos de referencia consideran la aplicación de la Resolución Ministerial N° 063-2024-MINSA y su NTS N° 133-MINSA/2017/DIGESA

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ULO-OAD-HSJL-MINSA⁷, indicó lo siguiente:

“(…)”

*Es preciso indicar que en la norma sanitaria para los trabajos de desinfección desratización desinfección limpieza y desinfección de reservorios de agua, limpieza de ambientes y limpieza de tanques sépticos probada por Resolución Ministerial N° 449-2001-SA, **no establece ningún tiempo o periodo para la ejecución de las actividades de saneamiento básico y/o ambiental que serán desarrollados.** Estas dependerán del criterio de evaluación de cada institución o empresa.*

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0102153 de fecha 2 de agosto de 2024.

*Sin embargo, la institución dentro de su organigrama cuenta con el equipo de salud ambiental, en adelante ESA. Unidad orgánica encargada de realizar todas **las actividades vigilancias monitoreos y controles de saneamiento ambiental dentro del recinto hospitalario.** Para poder determinar el cronograma de actividades de fumigación y desratización descritas en los términos de referencia, el ESA, en cumplimiento a la forma técnica de salud para la implementación de vigilancia y control de insectos vectores, artrópodos molestos y roedores en establecimientos de salud, **NTS N° 133-MINSA/2017/DIGESA**, aprobada por Resolución Ministerial N° 63-2017/MINSA; ha establecido a través de un diagnóstico situacional y basal los factores que constituyen riesgos para la infestación y proliferación de los insectos vectores, artrópodos molestos y roedores, en adelante VAR. **Como resultado de la vigilancia sanitaria se ha establecido procedimientos para la prevención y control integrado de los VAR que puedan provocar algún daño a la salud de los usuarios y trabajadores de la institución. Dentro de los cuales se encuentran las actividades de fumigación.***

*Por consiguiente, con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los riesgos y daños en la salud de los usuarios y trabajadores del hospital generados por la presencia de VAR, se ha diseñado el Plan de Acción de Vigilancia y Control de Insectos Vectores, Artrópodos Molestos y Roedores del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Directoral N° 79-2024-DE-HSJL/MINSA, documento técnico administrativo que describe detalla **los procedimientos y procesos que se desarrollarán para el control y prevención ante la presencia de los vectores insectos y roedores dentro de la institución.** Por lo expuesto nos **ratificamos que la actividad de fumigación se debe de realizar de acuerdo a los plazos establecidos en los términos de referencia y su incumplimiento será causal de las sanciones correspondientes.***

(El resaltado y subrayado es nuestro).

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe precisar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; en relación a ello, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, siendo la responsable de la determinación de su requerimiento, y por ende la mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe ratificó su requerimiento, de requerir que la fumigación, desinfección y desratización se realice de forma trimestral, dado que ello fue determinado en atención a la función de vigilancia y control de saneamiento ambiental que debe realizarse dentro de los ambientes de la Entidad, con la finalidad de prevenir y controlar riesgos en la salud de los usuarios y trabajadores del hospital.

De otro lado, cabe indicar que de la revisión del numeral 4.2 del formato de “Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias” se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, lo cual incluye, la ejecución de todas las actividades requeridas según el cronograma establecido en su requerimiento.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se reformule el cronograma de las actividades de fumigación, desinfección y desratización y estas se realicen de manera cuatrimestral (3 veces al año), y en la medida que la Entidad mediante su informe brindó las razones por las cuales no resultara factible modificar los periodos para realizar la actividades de Fumigación, desinfección y desratización, ratificando su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si se cuenta con pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al “Plazo para subsanar las penalidades”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14, dado que según indica la Entidad estaría vulnerando el Principio de Transparencia, siendo que el comité no ha precisado el procedimiento y plazos para el levantamiento y descargo a los supuestos penalizables, Por lo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se **precise el procedimiento y plazos para el levantamiento y descargo de los supuestos penalizables.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 22 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“**CAPÍTULO II**
(...)
22. PENALIDADES:
El incumplimiento injustificado de sus obligaciones, que dieran lugar a la aplicación de la penalidad obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de detectada la deficiencia. De no subsanar la deficiencia EL CONTRATISTA, el HOSPITAL continuará aplicando la penalidad hasta que éstas sean subsanadas.”

(...)
22.1 *Penalidad por mora*
(...)
22.2 *Otras penalidades*
(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante la consulta y/u observación N° 14, se solicitó que se precise cuál es el procedimiento y plazo para el levantamiento y descargo de los supuestos penalizables, ante lo cual, el comité de selección decidió aclarar que las otras penalidades son aplicables inmediatamente después de cada ocurrencia, según lo estipulado en el cuadro de las otras penalidades y en cuanto a la conformidad del servicio materia del presente contrato se regirá de acuerdo a la normativa vigente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ULO-OAD-HSJL-MINSA⁸, indicó lo siguiente:

“(…)
Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar - Sección General del presente proceso de selección, establece en su numeral 3.6 un apartado referido a las penalidades y su aplicación conforme a lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164 del Reglamento.

Asimismo, el artículo 168 del Reglamento referido a la Recepción y Conformidad, regula los plazos y el procedimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como para el levantamiento de las observaciones, que de persistir pueden acarrear la aplicación de penalidades. En ese sentido, se tienen por aclarada dicha observación con la absolución del pliego”.

(El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 161 del Reglamento, precisa entre otros aspectos que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, asimismo señala que en los documentos del procedimiento de selección se establece la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, se puede prever otras penalidades.

En relación a ello, debe tenerse en cuenta que el objeto de una penalidad es **disuadir** al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta. Por tanto, los supuestos bajo los cuales se configura su aplicación deben estar directamente relacionados con la prestación del contratista, siendo **una obligación** de la Entidad consigna como parte de los documentos del procedimiento de selección y el contrato la aplicación de la **“penalidad por mora”** y **potestad de la misma definir las “otras penalidades”** – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0111159 de fecha 21 de agosto de 2024.

En ese contexto, la penalidad por mora se incorpora de manera obligatoria en el contrato, y se aplica de forma automática cuando la Entidad verifique la configuración del retraso injustificado en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, asimismo, en caso se opte por consignar “otras penalidades”, esta se aplican ante la configuración de determinadas infracciones durante la ejecución de la prestación, distintas a la penalidad por mora.

De otro lado cabe indicar que el artículo 168 del Reglamento establece entre otros aspectos las condiciones que le aplican para la conformidad de servicios, así como el procedimiento en caso existan observaciones respecto a la ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Respecto a la aplicación de las otras penalidades, la Entidad como parte de la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, decidió señalar que su aplicación es inmediatamente por cada ocurrencia, por lo que corresponde concluir que en dichos casos y bajo la naturaleza de dichos incumplimientos no corresponde la subsanación de dichos supuestos.
- Asimismo, respeto a la aplicación de la penalidad por mora la cual se aplica en caso haya retraso sobre la ejecución de la prestación a cargo del contratista, la Entidad como parte de su requerimiento precisó que el plazo para subsanar el incumplimiento injustificado de la ejecución de obligaciones será de cuarenta y ocho (48) horas, aunado a ello mediante su informe señaló los plazos, procedimiento para levantar las observaciones que puedan acarrear la aplicación de penalidades seguirán lo establecido en el artículo 168 del Reglamento.

De lo expuesto se puede colegir que la entidad, decidió no establecer un procedimiento para subsanar las observaciones correspondientes a las infracciones consignadas en las “otras penalidades” pues las mismas serán aplicadas inmediatamente al detectarse tal infracción, asimismo, en relación al incumplimiento de la ejecución de la prestación, señaló que su subsanación y procedimiento seguirá lo establecido en el artículo 168 del Reglamento.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise el procedimiento y plazos para el levantamiento y descargo de los supuestos penalizables, y en la medida que, la Entidad su informe decidió ratificar su absolución así como su requerimiento en los referido a los alcances y condiciones que considera para el levantamiento y descargo de los supuestos penalizables correspondientes a las “otras penalidades” y a la “penalidad por mora”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si el recurrente no brindó mayores argumentos de orden técnico y/o normativo que respalden su pretensión.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado cabe indicar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, cualquier controversia respecto de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, incluyendo aquellas referidas a la aplicación de penalidades pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los plazos correspondientes.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “Factor de evaluación - Protección social y desarrollo humano”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 40, dado que, según refiere, la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, vulnera el Principio de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato y de Competencia. Por lo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que **se suprima el factor de evaluación “Protección social y desarrollo humano”, a fin de propiciar la mayor concurrencia de potenciales postores.**

Pronunciamiento

De la revisión del Capítulo IV “Factores de evaluación”, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo IV – FACTORES DE EVALUACIÓN</i> (...)	
<i>C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO</i>	
<u><i>Evaluación:</i></u> <i>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano.</i> <i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano.</i>	<i>Máximo 2 puntos</i> <i>Acredita una (1) de las prácticas de protección social o desarrollo humano.</i> <i>2 puntos</i> <i>No acredita ninguna práctica de protección social o desarrollo humano.</i> <i>0 puntos</i>

C.1 Práctica:

Certificación como “Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer”

Acreditación:

Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación “Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer” en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>)

C.2 Práctica:

Contratación de personas con discapacidad

Acreditación:

Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

(...)”

Mediante la consulta y/u observación N° 40, solicitó suprimir el factor de evaluación “Protección social y desarrollo humano”, toda vez que, según refiere, la puntuación asignada es preponderante, imponente, y discriminatoria que no fomenta la mayor participación de potenciales postores; ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar la observación, indicando que, los puntajes establecidos se encuentra en concordancia a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ULO-OAD-HS JL-MINSA⁹, indicó lo siguiente:

“(…) en el artículo 51 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Es así, que las Bases Estándar establecen que el “Precio”, “Experiencia del postor en la especialidad” y “Metodología propuesta” resultan obligatorios, y que facultativamente se puede incluir los factores “Sostenibilidad ambiental y social”, “Protección social y desarrollo humano” e “Integridad en la contratación pública. En el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas, literal C, se establece lo siguiente:

⁹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0102153 de fecha 2 de agosto de 2024

C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
<p>Evaluación:</p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de protección social o desarrollo humano. 2 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica de protección social o desarrollo humano. 0 puntos</p>
<p>C.1 Práctica:</p> <p>Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gub.pe/)</p>	
<p>C.2 Práctica:</p> <p>Contratación de personas con discapacidad</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.¹⁹</p>	

Tal como se advierte, al factor de evaluación, Protección Social y Capital Humano, se encuentra debidamente sustentado para la presente convocatoria, y ha sido previsto en las Bases según la normativa de contratación pública".

(El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Por otro lado, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que, la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación "Protección social y desarrollo humano"; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, y corresponde señalar que el comité de selección como encargado de elaborar las Bases, debe determinar la inclusión de dichos factores.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, siendo responsable de la determinación de su requerimiento y por ende como mejor conocedora de sus necesidades a través del citado informe, ratificó la exigencia de requerir como uno de los factores de evaluación a la "Protección social y desarrollo humano", siendo que dicha decisión se estriba en la potestad de la Entidad de establecer otros factores de evaluación adicionales la Factor de evaluación - Precio.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a suprimir el factor de evaluación “Protección social y desarrollo humano”, y en la medida que la Entidad ratificó dicho requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si el recurrente no brindó mayor sustento de orden técnico y/o normativo que respalda su pretensión.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a los “Documentos para perfeccionar el contrato”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 46, dado que la Entidad está vulnerando el Principio de Transparencia, Igualdad de Trato y de Competencia, al exigir que se presente documentación adicional a la consignada en el numeral 2.3 para el perfeccionamiento del contrato, Por lo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se **suprima la documentación adicional a la requerida en el numeral 2.3 “Documentos para perfeccionar el contrato”**.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 18 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO II

“18. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

El ganador de la Buena Pro debe presentar los siguientes documentos, para la firma del contrato, con el siguiente contenido:

- *Estructura de costos DETALLADA, debiendo considerar el costo por insumos y materiales.*
- *Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo o Seguro de Accidentes (SCTR) de todos los trabajadores asignados al Hospital, vigente.*
- *Póliza de SEGURO DE VIDA LEY (DECRETO LEGISLATIVO 688) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.*
- *Documento de Experiencia acreditada del personal asignado, presentando constancias o certificados o contratos o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia en el cargo propuesto.*
- *Copia del Título y colegiatura habilitación del ingeniero sanitario o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario quien asumirá la responsabilidad técnica del servicio.*
- *Copia de certificados o carnet de vacunación contra la hepatitis B, contra el tétanos, influenza y descarte de TBC, con todas las dosis completas; de todo el personal que presta servicio en el Hospital.*

- *Copia de antecedentes penales y policiales, de todo el personal que presta servicio en el Hospital, o Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto) que precise en la parte que corresponde "SIN ANTECEDENTES".*
 - *Autorización vigente emitida por el Ministerio de Salud (MINSA) a través de la DISAS (a nivel de la región Metropolitana de Lima) o DIRESAS (otras regiones del país) como empresa autorizada para realizar las actividades de limpieza de conformidad con el D.S. N. ° 22-2001-SA y RM N° 449-2001-SA-DM.*
 - *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresa y Entidades que realizan actividades de intermediación Laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la prestación de servicio Complementarios. En dicha constancia se deberá(n) detallar la(s) actividad(es) del servicio de limpieza, en el lugar donde se ejecutará el servicio en cumplimiento al artículo 27° de la Ley N° 27626 “Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicio y de las cooperativas de trabajadores”.*
 - *Copia del **Plan Integral de Limpieza o Plan de Trabajo** que se desarrollada en el Hospital.*
- (...)

Mediante la consulta y/u observación N° 14, solicitó suprimir el acápite 18 “Documentos a presentar para suscribir el contrato”, del capítulo III, toda vez que según refiere, resulta contradictorio a lo indicado en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases; ante lo cual, el comité de selección si bien decidió no aceptar la observación, de otro lado señaló que en el procedimiento se consignó para el perfeccionamiento del contrato los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, señalando que cualquier otra solicitud no consignada no será exigida de manera obligatoria

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ULO-OAD-HSJL-MINSA¹⁰, indicó lo siguiente:

(...)
Con relación a la documentación requerida para la suscripción del Contrato,
*contempladas las Bases Integradas del presente proceso de selección, **la misma se encuentra acorde con las Bases Estándar** – Sección Específica, aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225” (...) en ese sentido no se transgrede de modo alguno, los principios de la normativa de contrataciones del Estado”..*

(El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

¹⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0102153 de fecha 2 de agosto de 2024

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Respecto a la documentación requerida para el perfeccionamiento de contrato, la Entidad en la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, preciso que solo requerirá que para el perfeccionamiento de contrato se presente la documentación contenida en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases, señalando adicionalmente que no se exigirá otra documentación.
- En relación a ello, mediante su informe ratificó que la información requerida para el perfeccionamiento de contrato y contenida en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases guarda relación con lo requerido en la Bases estándar por lo que no se vulnera ningún principio de la normativa de contrataciones.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 46, precisó que para el perfeccionamiento sólo requerirá los documentos consignados en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases, lo cual resulta razonable a fin de no causar confusión entre los potenciales postores en referencia a los documentos que deben presentar para perfeccionar el contrato, dado que ambos extremos observados contienen información disímil y/o incongruente.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se suprima los documentos adicionales a los ya requeridos en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” de las bases integradas, y en la medida que la Entidad manifestó que solo exigirá los documentos descritos en el numeral 2.3 de las bases para perfeccionar el contrato”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **suprimirá** el acápite 18. del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 6

Respecto a la “Capacitación del perfil operario”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 47, dado que se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, toda vez no se ha precisado con claridad que las capacitaciones para el personal clave deben tener respaldo de instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU, por su parte para la capacitación del personal operario si pueden ser emitidas por profesionales de la empresa que se encuentren titulado y colegiado. Por lo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise **si las capacitaciones para el personal operario pueden ser emitidas por el contratista por intermedio de su profesional titulado y colegiado.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.3. “Requisitos para el perfeccionamiento de contrato” del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO II

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

PERFIL DEL OPERARIO

(...)

Las capacitaciones de bioseguridad, limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios y manejo de residuos sólidos, realizados por una entidad privada deberían estar avaladas por el Colegio de Ingenieros del Perú”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante la consulta y/u observación N° 47, cuestionó que se estaría restringiendo la participación de potenciales postores al requerir que el personal operario cuente con capacitaciones sean realizadas por una institución privada avalada por el Colegio de Ingenieros del Perú, por lo que solicitó que dicha capacitación sean dictadas por el personal Ingeniero Sanitario de cada postor participante, o en su defecto por un Centro Especializado de Capacitaciones y/o Sistema Integrado de Gestión; ante lo cual, el comité de selección decidió aceptar que las capacitaciones sean brindadas por el personal profesional de la empresa que se encuentre capacitado, titulado y

habilitado, así como se cuente con convenios con instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-ULO-OAD-HS JL-MINSA¹¹, indicó lo siguiente:

“(…)
La entidad mediante la absolución de la observación, aclaró que se aceptará que el personal profesional capacitado de la empresa, esté titulado y habilitado para llevar a cabo las capacitaciones, además de contar con el respaldo y/o convenios con instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU. En ese sentido, no se vulnera el principio de transparencia, por cuanto dicho requerimiento se orienta a garantizar la finalidad de la prestación”.

(El resaltado y subrayado es nuestro).

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sobre el particular, cabe señalar que, en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular “consultas”, es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases u “observaciones” las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, siendo que, dichos mecanismos de control del procedimiento podrían motivar precisiones o modificaciones al requerimiento inicial.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe, señalo que aceptará para el personal operario las capacitaciones brindadas de la empresa, siempre que estas sean brindadas por un capacitador titulado y habilitado para llevar a cabo las capacitaciones, además que la empresa deberá de contar con el respaldo y/o convenios con instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU.

Sin perjuicio de lo antes mencionado cabe indicar que la “capacitación” del personal está destinada a permitir que se conozca la cantidad de horas de capacitación adquiridas por una persona en una materia o área de capacitación determinada, en relación a ello, si bien la Entidad ha determinado que la capacitación requerida para el personal “Operario” sea dictada por “entidad privada avaladas por el Colegio de Ingenieros del Perú” o “por personal profesional de la empresa titulado y habilitado para llevar a cabo las capacitaciones además la empresa debe contar con respaldo y/o convenios con instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU”, ello vulnera el principio de libertad de concurrencia pues no se ha considerado que dicha capacitación sea brindada por alguna institución educativas públicas o privadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.

¹¹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0102153 de fecha 2 de agosto de 2024

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise que las capacitaciones para el personal operario pueden ser emitidas por el contratista por intermedio de su profesional titulado y habilitado, siendo que la Entidad mediante su informe señaló que las capacitaciones pueden ser brindadas por un personal profesional titulado y habilitado de la empresa y además que esta debe contar con respaldo y/o convenios de instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **precisará** en el numeral 2.3. “Requisitos para el perfeccionamiento de contrato” del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II
2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)
PERFIL DEL OPERARIO
(...)
Las capacitaciones de bioseguridad, limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios y manejo de residuos sólidos, realizados por una entidad privada deberían estar avaladas por el Colegio de Ingenieros del Perú” o por personal profesional de la empresa titulado y habilitado para llevar a cabo las capacitaciones además la empresa debe contar con respaldo y/o convenios con instituciones autorizadas por la SUNEDU y MINEDU o institución educativas públicas o privadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7

Respecto al “Plazo para la entrega de insumos”

El participante **MEGA SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 49, toda vez que según refiere el plazo para la entrega de materiales establecido en las bases, resulta limitado. Por lo que la pretensión del recurrente se encuentra orientada que se **modifique hasta tres (3) días posteriores al inicio del servicio, así como para los siguientes meses otorgue un**

plazo de tres (3) días útiles de cada mes para entrega de los insumos y brindar un abastecimiento adecuado del servicio.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 7.5 del numeral 3.1 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO III
7.5 REQUISITOS Y RECURSOS A SER PREVISTOS POR EL PROVEEDOR
(...)
*b) La entrega de los insumos detallados en el ANEXO A y B se realizará según distribución plasmada en dichos cuadros (entrega única, mensual, trimestral y semestral); teniendo como **plazo máximo al día siguiente de firmado el contrato y después el primer día útil de cada mes.***

(El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante la consulta y/u observación N° 49, solicitó que se otorgue cinco (5) días hábiles después de la firma del contrato, para la entrega de los insumos detallados en el ANEXO A y B, a fin de que se realice procesos correspondientes con los proveedores para la entrega de los insumos; ante lo cual el comité de selección se decidió ratificar su requerimiento.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO N° 006-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA¹², indicó lo siguiente:

“(...)
*Ahora bien, en relación con la referencia a las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar la prestación, éstas **corresponden a las consideraciones previstas en cada requerimiento que establecen la forma de ejecución de la o las actividades que conforman el objeto del contrato;** como el cumplimiento de un plan de trabajo, procedimientos, normas técnicas, seguro, prestaciones accesorias, consideraciones pertinentes para la ejecución de la prestación, tales como el lugar y el plazo de ejecución contractual, entre otras incluidas en el requerimiento.*

*En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, concordado con el artículo 16 de la Ley, las condiciones de ejecución de una prestación de servicio que integran el requerimiento están referidas a aquellas consideraciones dadas las cuales se debe ejecutar dicha prestación, incluyendo la forma, procedimientos, plan de trabajo, lugar y plazo de ejecución, entre otras, que resulten pertinentes para la correcta prestación del servicio, según lo previsto en el propio requerimiento; razón por la cual, **no fue acogida la presente observación**”.*

(El resaltado y subrayado es nuestro).

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹² Remitido mediante el Expediente N° 2024-0102153 de fecha 2 de agosto de 2024

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad siendo la responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende, la mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe ratificó su requerimiento indicando que ello se sustenta en las consideraciones del requerimiento en la cuales se tomó en cuenta la forma de ejecución, las actividades, cumplimiento de un plan de trabajo, procedimientos, normas técnicas y consideraciones pertinentes como el lugar y plazo de ejecución del servicio, los cuales según refiere, a fin de permitir una correcta ejecución de la prestación.

De otro lado, cabe indicar que de la revisión del numeral 4.2 del formato de “Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias” se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, lo cual incluye, el plazo de entrega de los insumos requeridos por la Entidad en su requerimiento

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique el plazo para el internamiento de los insumos, y en la medida que la Entidad mediante su informe brindó los alcances por los cuales ratifica su requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

<i>1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES</i>

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la Unidad de Economía del Hospital San Juan de Lurigancho.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establece lo siguiente:

1.10. Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se consignó el lugar para recabar las bases, no obstante, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 010-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINS¹³, la Entidad procede con precisar el lugar donde se procederá a recabar las bases.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad en su informe técnico, con ocasión de la integración definitiva de la Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, quedando de la siguiente manera:

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la Unidad de Economía del Hospital San Juan de Lurigancho *y podrán solicitarlo previa presentación del voucher de pago y recabar en la Unidad de Logística del HSJL y/o por medio de correo electrónico programacion2@hospitalsjl.gob.pe*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Forma de pago

De la revisión el numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
2.5 FORMA DE PAGO La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES.	17. FORMA, MONEDA Y CONDICIONES DE PAGO El HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del

¹³ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0118487 de fecha 5 de setiembre de 2024

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Unidad de Logística del HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO, sito en PROLOG. AV. CANTO GRANDE NRO. S/N (ALT. DEL PARADERO 11) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.

contratista en soles, de manera mensual durante la ejecución contractual, tomando en cuenta el inicio del servicio y plazo total de la prestación. En caso de declararse feriado, el día de cierre se considerará al día hábil siguiente de éste.

Al vencimiento de plazo de ejecución y cierre de la última prestación, el Hospital San Juan de Lurigancho, podrá deducir por conceptos de rubros observados y valorizados por incumplimiento en la prestación del servicio durante su ejecución u otro concepto pendiente, que no hubiesen sido descontados en los meses anteriores.

17.1 PAGO DEL MENSUAL DEL SERVICIO

En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, para efecto el pago el contratista deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.
- ✓ Copia del seguro complementario de Riesgo de Trabajo y del Seguro Regular de Salud de los operarios (SCTR) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.
- ✓ Copia de la Guía de remisión del ingreso de materiales, insumos, equipos de protección personal y demás, decepcionada por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.
- ✓ Copia del SEGURO DE VIDA LEY (DECRETO LEGISLATIVO 688) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.
- ✓ Planilla o boletas de pago de remuneraciones del personal asignado al servicio.
- ✓ Factura.

17.2 PAGO DEL ÚLTIMO MES DEL SERVICIO

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al CONTRATISTA copia de los documentos solicitados anteriormente, adicionando copia de la documentación que acredite el depósito

<ul style="list-style-type: none"> - Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. - Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda. - Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad. - Copia del seguro complementario de Riesgo de Trabajo y del Seguro Regular de Salud de los operarios (SCTR) de todo el personal que presta servicio en el Hospital. - Copia de la Guía de remisión del ingreso de materiales, insumos, equipos de protección personal y demás, decepcionada por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental. - Copia del SEGURO DE VIDA LEY (DECRETO LEGISLATIVO 688) de todo el personal que presta servicio en el Hospital. <p>Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.</p> <p>Pago del último mes de servicio</p> <p>Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.</p>	<p>de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la Entidad, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada no sería congruente entre ambos literales; por lo que, a través del INFORME TÉCNICO N° 006-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC-MINSA¹⁴, la Entidad procede a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en el memorando de la Entidad, se implementarán las siguientes disposiciones:

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0110802 de fecha 20 de agosto de 2024

- Se **uniformizará** el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

17. FORMA, MONEDA Y CONDICIONES DE PAGO

~~*EL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO*~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales.

~~*soles, de manera mensual durante la ejecución contractual, tomando en cuenta el inicio del servicio y plazo total de la prestación. En caso de declararse feriado, el día de cierre se considerará al día hábil siguiente de éste.*~~

~~*Al vencimiento de plazo de ejecución y cierre de la última prestación, el Hospital San Juan de Lurigancho, podrá deducir por conceptos de rubros observados y valorizados por incumplimiento en la prestación del servicio durante su ejecución u otro concepto pendiente, que no hubiesen sido descontados en los meses anteriores.*~~

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en Unidad de Logística del HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO, sito en PROLOG. AV. CANTO GRANDE NRO. S/N (ALT. DEL PARADERO 11) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.*

- *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.*
- *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*
- *Copia del seguro complementario de Riesgo de Trabajo y del Seguro Regular de Salud de los operarios (SCTR) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.*
- *Copia de la Guía de remisión del ingreso de materiales, insumos, equipos de protección personal y demás, decepcionada por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.*
- *Copia del SEGURO DE VIDA LEY (DECRETO LEGISLATIVO 688) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.*

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

17.1 PAGO DEL MENSUAL DEL SERVICIO

En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, para efecto el pago el contratista deberá presentar lo siguiente:

- ~~✓ *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*~~
- ~~✓ *Copia del seguro complementario de Riesgo de Trabajo y del Seguro Regular de Salud de los operarios (SCTR) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.*~~
- ~~✓ *Copia de la Guía de remisión del ingreso de materiales, insumos, equipos de protección personal y demás, decepcionada por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.*~~
- ~~✓ *Copia del SEGURO DE VIDA LEY (DECRETO LEGISLATIVO 688) de todo el personal que presta servicio en el Hospital.*~~
- ~~✓ *Planilla o boletas de pago de remuneraciones del personal asignado al servicio.*~~
- ~~✓ *Factura.*~~

17.3 PAGO DEL ÚLTIMO MES DEL SERVICIO

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al CONTRATISTA copia de los documentos señalados en el subtítulo precedente, ~~solicitados anteriormente, adicionando copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la Entidad, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Plazo de prestación del servicio

De la revisión del numeral 1.8 del Capítulo I y del acápite 9 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9. PERIODO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
<i>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán según lo siguiente: el plazo de ejecución del servicio será de 12 meses computados desde el día siguiente de suscrito el contrato o hasta agotar el monto contractual.</i>	<i>El plazo de ejecución del servicio será de 12 meses, contados a partir del día siguiente de firmado el contrato o notificación por parte de la Entidad</i>

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada no es congruente entre ambos numerales por lo que, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 006-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA¹⁵, la Entidad procede a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en el memorando de la Entidad, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, quedando de la siguiente manera:

<p>9. PERIODO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO <i>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán según lo siguiente: El plazo de ejecución del servicio será de 12 meses, contados a partir del día siguiente de suscrito firmado el contrato o hasta agotar el monto contractual. notificación por parte de la Entidad</i></p>

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Vicios ocultos

De la revisión del acápite 20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

<p>20. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS <i>El contratista será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del suministro ofertado conforme a lo indicado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones</i></p>

¹⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0110802 de fecha 20 de agosto de 2024

del Estado, por toda la vigencia del contrato, contado a partir del día siguiente de otorgada la conformidad por el servicio obtenido.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento señalan que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

En ese sentido, de lo expuesto en los párrafos que preceden se advierte que la Entidad no consignó el plazo máximo de responsabilidad del contratista; por lo que, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 006-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA¹⁶, la Entidad procede a precisar el plazo de responsabilidad por vicios ocultos,

En ese sentido, considerando lo por la Entidad en su informe técnico, con ocasión de la integración de Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **precisará** en el numeral 20 “Responsabilidad por vicios ocultos”, del Capítulo III del requerimiento de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

20. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

*El contratista será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del suministro ofertado conforme a lo indicado en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, por toda la vigencia del contrato **no menor de un (1) año**, contado a partir del día siguiente de otorgada la conformidad por el servicio obtenido.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Las otras penalidades aplicables

De la revisión del acápite 22 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

CUADRO N° 1: OTRAS PENALIDADES				
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	UNIDAD	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
	(...)			
7	No proveer el reemplazo adecuado y oportuno por ausencia de alguno de los operarios	Por ocurrencia	S/ 200.00 por día	Informe y/o acta de supervisión
8	No emplear los materiales de limpieza y equipos idóneos en la presentación del servicio	Por ocurrencia	S/ 200.00 al detectar la situación	Informe y/o acta de supervisión

¹⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0110802 de fecha 20 de agosto de 2024

9	No brindar uniformes o indumentaria correcta plazos según TDR. Por cada personal que incumpla incluyendo al supervisor con el uso correcto de uniformes o uso inadecuado del mismo (sucio, roto, desgastado y otro)	Por ocurrencia	S/ 200.00 al detectar la situación	Informe y/o acta de supervisión
	(...)			
11	No realizar la limpieza y desinfección de área especiales y manejo de residuos sólidos en forma idónea según las normas técnicas de la materia	Por ocurrencia	S/ 200.00 al detectar la situación	Informe y/o acta de supervisión
12	Cuando se detecte personal que no cuente con Seguir Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	Por ocurrencia	S/ 200.00 al detectar la situación y operario	Informe y/o acta de supervisión
13	Incumplimientos detectados en las inspecciones o supervisiones que no sean subsanadas en los tiempos y plazos oportunos	Por ocurrencia	S/ 200.00 por cada incumplimiento detectado	Informe y/o acta de supervisión
	(...)			

- **Respecto a las penalidades N° 7, N° 8, N° 11 y N° 13:** se advierte que consigna los términos “adecuado y oportuno”, “equipos idóneos”, “uso correcto - uso inadecuado”, “otro”, “forma idónea” y “plazos oportunos”, respectivamente, el cual resultaría subjetivo dado que no precisó el alcance de dichos términos, lo cual no permite aplicar la penalidad de forma objetiva.
- **Respecto a las penalidades N° 9 y N° 12:** se advierte que se está penalizando los supuestos “No brindar uniformes o indumentaria correcta plazos según TDR” y “Cuando se detecte personal que no cuente con Seguir Complementario de Trabajo de Riesgo”, respectivamente. No obstante, de ambos supuestos se advierte que no quedan claros pues consignan información disímil al supuesto a penalizar.

Al respecto, cabe indicar que la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 006-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA¹⁷, clarificó los términos subjetivos utilizados en los supuestos penalizables N° 7, N° 9, N° 11 y N° 12.

No obstante, cabe indicar que respecto al supuesto penalizable N° 8, si bien la Entidad a través del citado informe procedió con dilucidar dicho supuesto, este mantiene términos subjetivos a penalizar; asimismo, respecto a la penalidad N° 13, la Entidad decidió suprimir dicho supuesto.

En ese sentido, considerando lo señalado en el memorando de la Entidad, se implementarán las siguientes disposiciones:

¹⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0110802.

- Se **suprimirá** del acápite 22 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, los supuestos penalizables N° 8 y N°13.
- Se **adecuará** el texto de los supuestos penalizables N° 7, N° 9, N° 11 y N° 12, del acápite 22 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

<i>CUADRO N° 1: OTRAS PENALIDADES</i>				
<i>N°</i>	<i>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>
	<i>(...)</i>			
<i>7</i>	<i>No proveer el reemplazo adecuado y oportuno por ausencia de alguno de los operarios Nota: El término adecuado y oportuno: nos referimos a que el operario de limpieza de reemplazo debe tener lo requerido en el perfil de operario y no una personal sin experiencia y sin ningún conocimiento de las normas técnicas para el servicio de limpieza hospitalaria y oportuno cuando se actúa según las bases de los TDR citado en el capítulo 8.2 numeral e) que indica: el contratista deberá contar con personal de reten para cubrir los puestos que por cualquier circunstancia no sean cubiertos por el personal asignado, dentro de las 3 horas de tolerancia al inicio del horario de trabajo.</i>	<i>Por ocurrencia</i>	<i>S/ 200.00 por día</i>	<i>Informe y/o acta de supervisión</i>
<i>9</i>	<i>Por incumplimiento de la entrega de los uniformes a los operarios de limpieza, según los plazos establecidos en los Términos de Referencia. No brindar uniformes o indumentaria correcta plazos según TDR. Por cada personal que incumpla incluyendo al supervisor con el uso correcto de uniformes o uso inadecuado</i>	<i>Por ocurrencia</i>	<i>S/ 200.00 al detectar la situación</i>	<i>Informe y/o acta de supervisión</i>

	del mismo (sucio, roto, desgastado y otro)			
	(...)			
11	No realizar la limpieza y desinfección de área especiales y manejo de residuos sólidos en forma idónea según las normas técnicas de la materia Nota: El término forma idónea, se evidencia si, al término de un trabajo de desinfección o de limpieza terminal de un área o durante el traslado de los residuos sólidos comunes y biocantaminados, el ambiente aún continúa sucio o el traslado de los residuos se realizó sin los EPP artículos en la Norma Técnico Sanitaria.	Por ocurrencia	S/ 200.00 al detectar la situación	Informe y/o acta de supervisión
12	Cuando se detecte personal que no cuente con Seguro Seguir Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	Por ocurrencia	S/ 200.00 al detectar la situación y operario	Informe y/o acta de supervisión

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.6. Las actividades del personal

De la revisión del numeral 3.1 y 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>8.- PERFIL DEL PERSONAL El personal deberá realizar las actividades presentando una conducta que exprese cortesía y buena disposición.</p> <p>a) PERFIL DE RESPONSABLE DEL SERVICIO (PERSONAL CLAVE) (...)</p> <p>b) PERFIL DEL SUPERVISOR (PERSONAL CLAVE) (...)</p> <p>c) PERFIL DEL JEFE DE GRUPO (...)</p> <p>d) PERFIL DEL OPERARIO</p>

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad omitió señalar las actividades a desarrollar por el citado personal, en relación a ello, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL

Nº 010-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA¹⁸, la Entidad procede con precisar las actividades del personal requerido.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **precisará** en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

<p>8.- PERFIL DEL PERSONAL <i>El personal deberá realizar las actividades presentando una conducta que exprese cortesía y buena disposición.</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) PERFIL DE RESPONSABLE DEL SERVICIO (PERSONAL CLAVE) (...)b) PERFIL DEL SUPERVISOR (PERSONAL CLAVE) (...)c) PERFIL DEL JEFE DE GRUPO (...)d) PERFIL DEL OPERARIO <p>ACTIVIDADES DEL PERSONAL:</p> <ul style="list-style-type: none">a) PERFIL DE RESPONSABLE DEL SERVICIO (PERSONAL CLAVE) <i>Las actividades del responsable del servicio o también llamado Director Técnico son las de supervisar de manera objetiva y periódica las actividades del supervisor a cargo de la EPS de limpieza, a quién también evaluará, instruirá y capacitara continuamente. Además, redactará informes mensuales sobre las condiciones, logros y recomendaciones que se requieran en el desarrollo de las actividades de los trabajos de limpieza y mantenimiento de la Entidad. Y cumplirá con lo estipulado en los términos de referencia en el Capítulo 7.8.1 Generalidades numeral V)</i>b) PERFIL DEL SUPERVISOR (PERSONAL CLAVE) <i>Las actividades del supervisor del servicio de limpieza son: inspeccionar, dirigir y programar las actividades de todo su personal a cargo. Elaborar informes periódicos sobre las actividades realizadas por su personal a cargo, así como de dar soluciones a cualquier deficiencia que se evidencien productos de su inspección meticulosa y periódica. Así también mantener un correcto almacenamiento e inventario de sus insumos y materiales de limpieza, así como de sus equipos electrónicos al mantenerlos en buen estado.</i>c) PERFIL DEL JEFE DE GRUPO <i>Las actividades del jefe de grupo son: tomar decisiones de mejoramiento de los trabajos de los operarios de limpieza, así como de coordinar con el área usuaria las tareas que se le encomiende a la empresa.</i>d) PERFIL DEL OPERARIO <i>Rutinas de limpieza diaria:</i><ul style="list-style-type: none">• <i>Vaciar los recipientes de residuos comunes, especiales y Biocontaminados, limpiarlos y desinfectarlos.</i>

¹⁸ Remitido mediante el Expediente Nº 2024-0118187 de fecha 5 de setiembre de 2024

- *Frotar los pisos y pasar el trapeador de piso en la mañana, tarde y noche y después de cada atención de los pacientes.*
- *Limpiar el polvo de escritorios, archivadores, mesones, armarios, gabinetes, sillas y demás muebles de los ambientes, siempre con paños húmedos.*
- *Limpiar lavatorios.*
- *Lavar pisos de los baños.*
- *Limpiar y desinfectar con productos desinfectantes lavamanos, inodoros y duchas; no utilizar el mismo paño para limpiarlos.*
- *Limpiar espejos.*
- *Mantener ventanas limpias.*
- *Limpiar y desinfectar puertas y manijas.*
- *Limpieza de superficies de gabinetes y equipos contra incendios, surtidores de agua, ventiladores, tableros electrónicos, señaléticas, entre otros.*
- *Limpieza externa de aparatos telefónicos y equipos de cómputo.*
- *Limpiar todas las oficinas.*
- *Limpieza de papeleras, tachos y basureros.*
- *Limpieza, lavado y desinfección de servicios higiénicos, que incluyan muros, trapeado y desinfección de sanitarios y pisos, secado permanente de pisos.*
- *La limpieza de las áreas críticas como emergencia, tópicos, laboratorios, TBC y otros se realizarán como mínimo cada seis (06) horas al día.*
- *Recolección de residuos sólidos aplicando la norma de bioseguridad y manejo de residuos sólidos, desde el sitio de generación o producción hasta su almacenamiento final (centro de acopio).*
- *Desinfección programada por efectos del COVID-19 de los diferentes ambientes del Hospital, usando una solución desinfectante como Hipoclorito de Sodio a 5000 ppm de cloro activo o con desinfectantes autorizados por el ente rector DIGESA (dónde y cuando sea aplicable).*

RUTINAS DE LIMPIEZA SEMANAL (según el área)

- *Limpieza de vidrios de ventanas interiores y exteriores (partes altas).*
- *Limpiar con paño húmedo cuadros y carteles.*
- *Lavado y desmanchado de paredes, tabiques, zócalos, puertas, divisiones, viñas de ventanas, molduras, aleros y otros.*
- *Lavar paredes o tabiques divisorios de los baños.*
- *Limpieza integral de baños que deben considerar el lavado con abundante agua y detergente de las paredes enchapadas en mayólicas, porcelanato, así como los pisos, utilizando también desinfectante, aplicando luego encerado y lustrado a máquina.*
- *Limpieza de griferías usando esponjas y detergente adecuados, así como los aparatos sanitarios serán limpiados con ácido muriático y desinfectante.*
- *Cuartos de baños, depósitos de basura y servicios en general que así lo requieran.*
- *Limpiar con paño húmedo el mobiliario y estanterías de laboratorio, y todas las oficinas o salas de procedimientos.*
- *Lavar y desinfectar los recipientes de residuos, piso, paredes y techos de depósitos.*
- *Limpieza de jardines o áreas circundantes.*
- *Lavado con detergente de las veredas perimetrales y estacionamiento.*
- *Colocación en todos los baños pastillas desodorizantes.*

- *Desinfección de los objetos y superficies limpias, incluida la desinfección del aire y por vía aérea:*

□ *Mediante la aplicación de desinfectantes (bactericidas, fungicidas y virucidas) que actúan en dosis de permanencias inocua, se realiza ya sea con pulverizador o nebulizador, dependiendo del área a tratar, este servicio es de vital importancia en zonas críticas.*

RUTINAS DE LIMPIEZA MENSUAL

- *Limpiar vidrios por el exterior.*
- *Limpiar techos, azoteas y tragaluces externos e internos del hospital.*
- *Lavar las paredes y pisos de los almacenes, cocheras, áreas libres y pasadizos de todo el establecimiento.*
- *Limpiar y/o lavar las lámparas, fluorescentes y/o sistemas de iluminación.*
- *Limpieza de polvo de los expedientes, carpetas y otros documentos de los archivos de las oficinas.*

RUTINAS DE LIMPIEZA TERMINAL

- *Se realizará obligatoriamente cuando un paciente es dado de alta o después de una intervención quirúrgica o atención de partos.*

RUTINAS DE LIMPIEZA TRIMESTRAL

- *Fumigación, desinfección y desratización del área total del Hospital.*
- *Limpieza en general de la fachada, incluyendo muros, vidrios y rejas.*

RUTINAS DE LIMPIEZA SEMESTRAL

- *Limpieza y Desinfección de cisternas de agua dura y agua blanda, reservorios elevados y tanques de agua tipo Rotoplas ubicados en todo el hospital y su anexo la Sede Administrativa sito en la Avenida Canto Bello 263 – Urb. Canto Bello.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.7. Obligaciones y responsabilidades del contratista

De la revisión del acápite 12 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

12. Obligaciones y responsabilidades del contratista

- (...)
 - **No se aceptarán operarios cuyo estado se encuentre afectado o enajenado por embriaguez y consumo de estupefacientes alucinógenos, o que incurran en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, abandono del puesto o que asista en condiciones que le impidan cumplir con sus obligaciones en forma normal, no permitiéndoles el ingreso y por lo tanto se considerará como servicio incompleto y se consignará en la ficha de supervisión.**
- (...)

Al respecto, de la revisión del párrafo que precede se advierte que dicho supuesto penalizable resulta subjetivo, en tanto que no se ha establecido un procedimiento

específico para determinar si i) el personal se encuentra bajo los efectos del alcohol y sustancias tóxicas, ii) incurra en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, iii) abandono del puesto, o iv) condiciones que le impidan cumplir con las obligaciones en forma normal.

Es así que, la Entidad a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 006-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA¹⁹, precisó el procedimiento para determinar si i) el personal se encuentra bajo los efectos del alcohol y sustancias tóxicas, ii) incurra en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, iii) abandono del puesto, o iv) condiciones que le impidan cumplir con las obligaciones en forma normal.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **precisará** en el acápite 12 del numeral 3.1 “Términos de referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

12. Obligaciones y responsabilidades del contratista

- (...)
- *No se aceptarán operarios cuyo estado se encuentre afectado o enajenado por embriaguez y consumo de estupefacientes alucinógenos, o que incurran en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, abandono del puesto o que asista en condiciones que le impidan cumplir con sus obligaciones en forma normal, no permitiéndoles el ingreso y por lo tanto se considerará como servicio incompleto y se consignará en la ficha de supervisión.*
- *Ante la evidencia de que un personal de limpieza se encuentra bajo los efectos del alcohol y sustancias tóxicas, el área usuaria procederá a notificar al efectivo policial asignado al Hospital San Juan de Lurigancho para que con su apoyo se le hagan las pruebas correspondientes de ley, de resultar positivo se elevará un acta a la empresa prestadora del Servicio de Limpieza para las acciones disciplinarias correspondientes, además de solicitar un reemplazo según las bases establecidas en el contrato que son de 3 horas a partir de notificado el hecho.*
- *En el caso de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, se escuchará al denunciante para lo cual también el área usuaria redactará un acta con los detalles de lo ocurrido. De existir responsabilidad se notificará al efectivo policial asignado al Hospital San Juan de Lurigancho para elevar la denuncia contra el agravante, una vez se realice la denuncia, se notificará a la empresa para que tome acciones contra su personal, a su vez la EPS deberá habilitar el reemplazo correspondiente según lo establecen las bases del contrato durante las próximas 3 horas de detectado el hecho.*
- *Cuando ocurra un abandono del puesto, la empresa prestadora del Servicio de Limpieza y Mantenimiento deberá actuar según las bases de los términos de Referencia que señalan que solo se otorgará 3 (tres) horas para cubrir el puesto faltante.*
- *De existir condiciones que le impidan cumplir con sus obligaciones en forma normal (por ejemplo trabajador con alguna enfermedad contagiosa), aun trabajador de la empresa prestadora del servicio de limpieza y mantenimiento, también se le solicitará a la empresa actuar conforme a los TDR, que señalan el*

¹⁹ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0110802 de fecha 20 de agosto de 2024

plazo de 3 (tres) horas para conseguir un reemplazo del puesto faltante, de lo contrario se aplicarán las penalidades expuestas en las bases del contrato.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.8. Del requisito de calificación Capacitación

De la revisión del literal B.1.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

B.1.1 CAPACITACIÓN

Requisitos:

a) RESPONSABLE DEL SERVICIO

- *Diploma en bioseguridad, limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios y manejo de residuos sólidos el cual será demostrado, con un mínimo de 48 horas lectivas, otorgado por Instituciones del MINSA o ESSALUD y/o Instituciones públicas o privadas con convenios con instituciones autorizados por la SUNED Y MINEDU.*
- ~~*Capacitación en coaching de liderazgo y manejo de equipos de alto nivel, con un mínimo de 36 horas lectivas.*~~

b) SUPERVISOR DEL SERVICIO:

- *Diploma en bioseguridad, limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios y manejo de residuos sólidos el cual será demostrado con un mínimo de 48 horas lectivas, otorgado por Instituciones del MINSA o ESSALUD y/o Instituciones públicas o privadas con convenios con instituciones autorizados por la SUNEDU Y MINEDU.*

Por otro lado, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen, entre otros, el requisito de calificación “Capacitación”, a través del cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

B.1.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

“[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]”.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Al respecto cabe indicar que las Bases estándar aplicable al objeto de contratación precisa que en caso se solicite capacitación al personal ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas, de ello se advertencia que el texto consignado por la Entidad difiere de lo establecido en las Bases estándar.

En ese sentido, considerando lo precisado en el párrafo precedente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** literal B.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas Definitivas, según lo siguiente:

“B.1.1 CAPACITACIÓN

Requisitos:

a) RESPONSABLE DEL SERVICIO

- *Diploma Capacitación en bioseguridad, limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios y manejo de residuos sólidos el cual será demostrado, con un mínimo de 48 horas lectivas, otorgado por Instituciones del MINSA o ESSALUD y/o Instituciones públicas o privadas con convenios con instituciones autorizados por la SUNED Y MINEDU.*
- *Capacitación en coaching de liderazgo y manejo de equipos de alto nivel, con un mínimo de 36 horas lectivas.*

b) SUPERVISOR DEL SERVICIO:

- *Diploma Capacitación en bioseguridad, limpieza y desinfección de ambientes hospitalarios y manejo de residuos sólidos el cual será demostrado con un mínimo de 48 horas lectivas, otorgado por Instituciones del MINSA o ESSALUD y/o Instituciones públicas o privadas con convenios con instituciones autorizados por la SUNEDU Y MINEDU.*

(...)”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se opongá a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.9. Respecto a la aplicación de las Bases Estándar

De la revisión del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 137-2021-OSCE-PRE, se formalizó la incorporación, entre otras, de las “Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, como anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”.

Es así que, a partir del 6 de setiembre de 2021, entró en rigor las “Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza en Instituciones

Prestadoras de Servicios de Salud”, las cuales modificadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2021-OSCE/PRE y Resolución de Presidencia N° 004-2022-OSCE/PRE, las cuales entre otros aspectos precisan lo siguiente:

Ahora bien, de revisión de las Bases Integradas, se colige que su representada utilizó las “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios de limpieza de oficinas y sedes institucionales”, no obstante, el objeto de la revisión de los términos de referencia se advierte que presente contratación tiene por objeto el servicio de limpieza y mantenimiento de una institución prestadora de servicio de salud, siendo el “Hospital San Juan de Lurigancho”

Al respecto, se aprecia que, el procedimiento de selección objeto de análisis, se convocó con fecha **10 de junio de 2024**, el cual se rige bajo los alcances de lo establecido en las citadas Bases Estándar.

En atención a ello, de la revisión de las Bases integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que, la Entidad, precisaría haber empleado las “Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”.

Ahora bien, de la revisión de las Bases integradas del procedimiento de selección objeto de análisis se aprecia que, la Entidad, habría precisado que empleó las “Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, Resolución de Presidencia N° 004-2022-OSCE/PRE, no obstante de la revisión de las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria del presente objeto de contratación, se advierte que, estas no contienen las condiciones establecidas en las “Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”.

Es así que, la Entidad a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 010-2024-ULO-OAD-HSJL-DIRIS-LC MINSA²⁰, precisó que se adecúe las bases iniciales a las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** las Bases Integradas objeto de la presente contratación, a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.10. Respecto al reemplazo del personal

²⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2024-0118487 de fecha 5 de setiembre de 2024

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

“7.8 CONDICIONES DEL SERVICIO

7.8.1 GENERALIDADES

(...)

f) En caso el contratista por voluntad propia quisiera efectuar algún cambio y/o reemplazo del personal, deberá coordinarlo y comunicarlo a la Unidad de Servicios Generales del Hospital con 48 horas de anticipación, presentando toda la documentación de la persona a ingresar; la misma que debe cumplir con el perfil requerido para el puesto; para la correspondiente evaluación y autorización.

(...)”

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que en la Opinión N° 252-2017/DTN, se ha señalado lo siguiente: “El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **puediendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado**, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad”.

En relación a lo expuesto, se aprecia que la Entidad solicitaría que el personal de reemplazo, deba cumplir con el perfil requerido para el puesto, lo cual no guardaría congruencia con lo establecido en la Opinión N° 252-2017/DTN, dado que, la misma precisa que el personal de reemplazo debería reunir iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

“7.8 CONDICIONES DEL SERVICIO

7.8.1 GENERALIDADES

(...)

f) En caso el contratista por voluntad propia quisiera efectuar algún cambio y/o reemplazo del personal, deberá coordinarlo y comunicarlo a la Unidad de Servicios Generales del Hospital con 48 horas de anticipación, presentando toda la documentación de la persona a ingresar; la misma que debe **reunir iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado** ~~cumplir con el perfil requerido para el puesto~~; para la correspondiente evaluación y autorización.

(...)”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.11. Protocolo Sanitario

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

“7.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERIDAS AL COVID-19
a) *En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA que MODIFICA la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DIGIESP-2021 Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2 aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA , conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, es obligación del contratista seguir los lineamientos supracitados en la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA.
(...)”*

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, Con fecha 15 de enero de 2024, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA, a través de la cual se deroga la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, y se aprueba la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DIGIESP-2024, “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad precisó un extremo referido a los protocolos sanitario aplicables mediante “Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA”; no obstante, cabe advertir que dicho extremo hace referencia a un dispositivo legal que no se encuentra vigente. Además, considerando que la situación actual del país, que se encuentra en una fase endémica de la enfermedad y enfrenta un leve aumento de casos asociados a nuevas variantes del virus. La Entidad debe consignar normas vigentes referentes a la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 12.1 del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

“7.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERIDAS AL COVID-19
a) *En cumplimiento a ~~la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA que MODIFICA la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DIGIESP-2021 Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS CoV-2 aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA , conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, es obligación del contratista seguir los lineamientos supracitados en la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA.~~ las normas vigentes referentes a la vigilancia, prevención y*

*control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.
(...)*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.12. Del requisito de calificación - Experiencia del personal clave

De la revisión del literal B.1.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“B.1.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

a) RESPONSABLE DEL SERVICIO:

- *Tener una experiencia mínima de 03 años, en actividades relacionadas al servicio de limpieza de oficinas, establecimientos de salud Y/o entidades públicas.*

b) SUPERVISOR DEL SERVICIO:

- *Contar con experiencia mínima de 02 años en el puesto de supervisora en actividades relacionadas al servicio de limpieza de oficinas, establecimientos de salud y/o entidades públicas. Acreditadas con copias simple de contratos y sus respectivas conformidades u otra documentación que de manera fehaciente demuestre su experiencia laboral.*

(...)

De otro lado cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan lo siguiente:

“Del personal

- *En esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada.*

- *En el caso del personal clave, las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal B.3 y B.4 del presente Capítulo.*

(...)

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad no precisó como parte del acápite 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas, el perfil mínimo requerido para el personal clave “Bromatólogo nutricionista y/o nutricionista” y “Jefe de cocina o primer cocinero”, tal como lo precisa las Bases estándar objeto de la presente contratación, pues el citado numeral hace referencia a los requisitos de calificación.

En relación a ello, cabe indicar que el acápite 8.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, señala que el personal “RESPONSABLE DEL SERVICIO”, debe contar con experiencia mínima de 02 años, en actividades relacionadas al servicio de limpieza en establecimientos de salud públicas y/o privadas, asimismo, para el personal “SUPERVISOR” señala que debe contar con experiencia mínima de 02 años en el puesto de supervisora en actividades relacionadas al servicio de limpieza en establecimientos de salud pública y/o privada.

De ello se advierte que la información consignada en el Requisito de calificación - Experiencia del personal clave, para los citados personales difiere de lo establecido en el requerimiento, por lo que corresponde adecuar dicho requisito de calificación, según lo dispuesto en los términos de referencia.

De otro lado cabe indicar que la entidad solicita una forma de acreditación del Requisito de calificación - Experiencia del personal clave, que no guarda congruencia con lo establecido en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, considerando lo precisado en el párrafo precedente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** literal B.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas Definitivas, según lo siguiente:

“B.1.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

a) RESPONSABLE DEL SERVICIO:

• Tener una experiencia mínima de ~~03~~ 02 años, en actividades relacionadas al servicio de limpieza de ~~oficinas,~~ establecimientos de salud ~~y/o entidades~~ públicas y/o privadas.

b) SUPERVISOR DEL SERVICIO:

*• Contar con experiencia mínima de 02 años en el puesto de supervisora en actividades relacionadas al servicio de limpieza ~~de oficinas,~~ en establecimientos de salud ~~y/o entidades~~ públicas y/o privadas. ~~Acreditadas con copias simple de contratos y sus respectivas conformidades u otra documentación que de manera fehaciente demuestre su experiencia laboral.~~
(...)”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.13. Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se advierte que se consignó, el numeral 24 el cual contiene los requisitos

de calificación consignados en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del mismo capítulo. Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contiene la información según los lineamientos de las bases estándar objeto de la presente convocatoria, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** del acápite 24 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, el contenido referido a los “Requisitos de Calificación” del mismo capítulo.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.14. Respecto al Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de las Bases Integradas de la presente contratación, se aprecia que contiene el Anexo N° 7 – “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, no obstante, se advierte que la Entidad no habría establecido un listado de documentación de presentación facultativa dentro de las Bases.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no habría advertido la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, además la ejecución del presente objeto de contratación, se realizará en la localidad del distrito de San Juan de Lurigancho, ubicado en la provincia y departamento de Lima.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.15. Respetto al Anexo N° 6

De la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia que la presente contratación se rige bajo Suma Alzada; no obstante, de la revisión de la sección de “Anexos” de las bases integradas, se advierte que se consignó el Anexo N° 6 correspondiente a la contratación de bienes bajo el sistema de “precios unitarios” y “esquema mixto de suma alzada y precios unitarios”, lo cual no condice con lo dispuesto en las Bases estándar.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 6 correspondiente a la contratación de bienes bajo el sistema de “precios unitarios” y “esquema mixto de suma alzada y precios unitarios”.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.16. Respetto al Anexo N° 10 y Anexo N° 11

De la revisión de la Sección Anexos, la Entidad consignó el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao” y el Anexo N° 11 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa”

No obstante, de la revisión del numeral 1.2 “Objeto de la convocatoria” del Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia que la presente contratación se llevará a cabo en la provincia de Lima, además que está conformada por un ítem, cuyo valor estimado corresponde a un concurso público; por lo tanto, no corresponde la solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (Anexo N° 10) ni la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao” y el Anexo N° 11 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa” de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.17. Perfil del operario

De la revisión del acápite 8.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“8.2 PERFIL DEL PERSONAL

(...)

d) PERFIL DEL OPERARIO

□ Dicho personal no debe ser mayor de **55 años**, ya que las labores diarias de 12 horas implican esfuerzo físico (trabajo mecánico), de los cuales el 60%, veintiséis (26) operarios serán femeninos y el 40%, dieciséis (16) serán masculinos (la diferenciación puede variar mínimamente).

(...)”

De otro lado cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan entre otros aspecto que no puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria, ni establecerse requisitos de nacionalidad, **edad** o talla mínima, pues ello no incide en la prestación del servicio.

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad requiere que el personal operario no debe ser mayor de 55 años, lo cual transgrede lo establecido en las Bases estándar aplicable al objeto de contratación.

En ese sentido, considerando lo precisado en el párrafo precedente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 8.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“8.2 PERFIL DEL PERSONAL

(...)

d) PERFIL DEL OPERARIO

□ Dicho personal ~~no debe ser mayor de 55 años, ya que las labores diarias de 12 horas implican esfuerzo físico (trabajo mecánico)~~, de los cuales el 60%, veintiséis (26) operarios serán femeninos y el 40%, dieciséis (16) serán masculinos (la diferenciación puede variar mínimamente).

(...)”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo** del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se opongá a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de setiembre de 2024

Código: 6.1, 6.4, 12.6, 22.1.